

Actualización IFRIC marzo 2023

La Actualización IFRIC es un resumen de las decisiones tomadas por el Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité) en sus reuniones públicas.

El Comité se reunió los días 14 y 15 de marzo de 2023 y discutió:

Información relacionada

- el plan de trabajo
- Apoyando una aplicación consistente

Contenido

Decisiones tentativas de la agenda del comité

- Garantía sobre un Contrato de Derivados (NIIF 9 Instrumentos Financieros)—Documento 3 de la Agenda
- Primas por Cobrar de un Intermediario (NIIF 17 Contratos de Seguro y NIIF 9 Instrumentos Financieros)—Documento 4 de la Agenda
- Viviendas y préstamos hipotecarios proporcionados a los empleados—Documento 5 de la agenda

Decisiones de la agenda para la consideración del IASB

- Definición de arrendamiento—Derechos de sustitución (NIIF 16 Arrendamientos)—Documento 2 de la Agenda

Asuntos recomendados para las mejoras anuales del IASB

- Contabilidad del arrendatario para los pagos de arrendamiento condonados (NIIF 9 Instrumentos financieros y NIIF 16 Arrendamientos)—Documento 6A de la Agenda
- Información a revelar sobre la diferencia diferida entre el valor razonable y el precio de la transacción—Guía para la implementación de la NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar—Documento 6B de la Agenda

Otros asuntos

- Combinaciones de negocios—Información a revelar, plusvalía y deterioro—Documento 7 de la agenda

- Trabajo en curso—Documento 8 de la agenda

Decisiones tentativas de la agenda del comité

El Comité discutió los siguientes asuntos y tentativamente decidió no agregar proyectos de establecimiento de normas al plan de trabajo. El Comité reconsiderará estas decisiones tentativas, incluidas las razones para no agregar proyectos de establecimiento de normas, en una reunión futura. El Comité invita a hacer comentarios sobre las decisiones de la agenda tentativa. Las partes interesadas pueden enviar comentarios en la sección abierta para comentarios.página. Todos los comentarios quedarán en el registro público y se publicarán en nuestro sitio web a menos que un encuestado solicite confidencialidad y le concedamos esa solicitud. Normalmente no concedemos tales solicitudes a menos que estén respaldadas por una buena razón, por ejemplo, confianza comercial. El Comité considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta la fecha de cierre inclusive; los comentarios recibidos después de esa fecha no serán analizados en los documentos de agenda considerados por el Comité.

Garantía sobre un Contrato de Derivados (NIIF 9 Instrumentos Financieros)— Documento 3 de la Agenda

El Comité recibió una solicitud sobre si, al aplicar la NIIF 9, una entidad contabiliza una garantía suscrita sobre un contrato de derivado como un contrato de garantía financiera o un derivado.

La solicitud describía una garantía suscrita sobre un contrato derivado entre dos terceros. Tal garantía reembolsaría al tenedor de la garantía por la pérdida real incurrida—hasta el monto de liquidación—en caso de incumplimiento por parte de la otra parte. El monto de liquidación se determina con base en una valuación de los flujos de efectivo contractuales restantes del derivado antes del incumplimiento.

Recomendaciones

La evidencia recopilada por el Comité [hasta la fecha] indica que los asuntos descritos en la solicitud no están generalizados y que, cuando surgen, los montos involucrados no son materiales.

Conclusión

Con base en sus hallazgos, el Comité concluyó que el asunto descrito en la solicitud no tiene efectos generalizados y no tiene (ni se espera que tenga) un efecto material en los afectados. En consecuencia, el Comité [decidió] no agregar un proyecto normativo al plan de trabajo.

Primas por Cobrar de un Intermediario (NIIF 17 Contratos de Seguro y NIIF 9 Instrumentos Financieros)—Documento 4 de la Agenda

El Comité recibió solicitudes sobre cómo una entidad que emite contratos de seguro (aseguradora) aplica los requisitos de la NIIF 17 y la NIIF 9 a las primas por cobrar de un intermediario.

En el patrón de hechos descrito en la solicitud, un intermediario actúa como enlace entre un asegurador y un tomador de póliza para concertar un contrato de seguro entre ellos. El tomador del seguro ha pagado en efectivo las primas al intermediario, pero el asegurador aún no ha recibido en efectivo las primas del intermediario. El acuerdo entre el asegurador y el intermediario permite que el intermediario cobre las primas al asegurador en una fecha posterior.

Cuando el tenedor de la póliza pagó las primas al intermediario, el tenedor de la póliza cumplió con su obligación bajo el contrato de seguro y el asegurador está obligado a proporcionar los servicios del contrato de seguro al tenedor de la póliza. Si el intermediario no paga las primas al asegurador, el asegurador no tiene derecho a recuperar las primas del tomador del seguro, ni a cancelar el contrato de seguro.

Las solicitudes preguntaron si, en el patrón de hechos presentado, las primas por cobrar del intermediario son flujos de efectivo futuros dentro del límite de un contrato de seguro e incluidos en la medición del grupo de contratos de seguro aplicando la NIIF 17 o son un activo financiero separado aplicando las NIIF. 9. Las solicitudes exponen dos puntos de vista.

Según el primer punto de vista (punto de vista 1), la aseguradora determina que las primas por cobrar del intermediario son flujos de efectivo futuros dentro de los límites de un contrato de seguro. Aplicando la Vista 1, cuando el tomador del seguro paga las primas al intermediario:

- a. para un grupo de contratos a los que no se aplica el enfoque de asignación de la prima, la aseguradora continúa tratando las primas por cobrar del intermediario como flujos de efectivo futuros dentro del límite de un contrato de seguro y, aplicando la NIIF 17, los incluye en la medición de la grupo de contratos de seguro hasta su recuperación en efectivo; y
- b. para un grupo de contratos a los que se aplica el enfoque de asignación de primas, la aseguradora no aumenta la responsabilidad por la cobertura restante; lo hace solo cuando recupera las primas en efectivo del intermediario.

Según el segundo punto de vista (punto de vista 2), debido a que el pago por parte del tomador de la póliza cumple con su obligación bajo el contrato de seguro, el asegurador considera que el derecho a recibir las primas del tomador de la póliza se liquida con el derecho a recibir las primas del intermediario. Por lo tanto, el asegurador determina que las primas por cobrar del intermediario no son flujos de efectivo futuros dentro del límite de un contrato de seguro sino, en cambio, un activo financiero separado. Aplicando la Vista 2, cuando el tomador paga las primas al intermediario:

- a. para un grupo de contratos a los que no se aplica el enfoque de asignación de primas, la aseguradora elimina las primas de la medición del grupo de contratos de seguro y, aplicando la NIIF 9, reconoce un activo financiero separado; y

- b. para un grupo de contratos a los que se aplica el enfoque de asignación de la prima, la aseguradora aumenta el pasivo por la cobertura restante y, aplicando la NIIF 9, reconoce un activo financiero separado.

Aplicación de los requisitos de las Normas de Contabilidad NIIF

El Comité observó que la NIIF 17 es el punto de partida para que una aseguradora considere cómo contabilizar su derecho a recibir primas en virtud de un contrato de seguro. El Comité consideró:

- a. cuyos flujos de efectivo están dentro del límite de un contrato de seguro aplicando la NIIF 17;
- b. cuando los flujos de efectivo se eliminan de la medición de un grupo de contratos de seguro; y
- c. qué información se proporciona sobre el riesgo de crédito.

Flujos de efectivo dentro del límite de un contrato de seguro aplicando la NIIF 17

El párrafo 33 de la NIIF 17 requiere que una aseguradora incluya en la medición de un grupo de contratos de seguro una estimación de todos los flujos de efectivo futuros dentro del límite de cada contrato en el grupo. El párrafo B65 explica que los flujos de efectivo dentro de los límites de un contrato de seguro son aquellos que se relacionan directamente con el cumplimiento del contrato, incluidas las primas de un tenedor de póliza.

El Comité observó que el párrafo B65 de la NIIF 17 no distingue entre las primas a cobrar directamente de un tenedor de póliza y las primas a cobrar a través de un intermediario. Al aplicar la NIIF 17, las primas de un asegurado cobradas a través de un intermediario se incluyen, por lo tanto, en la medición de un grupo de contratos de seguro.

El Comité consideró a continuación cuándo las primas que ya están incluidas en la medición de un grupo de contratos de seguro se eliminan de esa medición.

Eliminación de flujos de efectivo de la medición de un grupo de contratos de seguro

El párrafo 34 de la NIIF 17 especifica que los flujos de efectivo están dentro de los límites de un contrato de seguro si surgen de derechos y obligaciones sustantivos que existen durante el período sobre el que se informa en el que la entidad puede obligar al tenedor de la póliza a pagar las primas o en el que la entidad tiene una obligación sustantiva de prestar al tomador del seguro los servicios del contrato de seguro.

En el patrón de hechos descrito en las solicitudes, la aseguradora no ha recuperado las primas en efectivo. El Comité observó que la NIIF 17 no dice si los flujos de efectivo futuros dentro del límite de un contrato de seguro se eliminan de la medición de un grupo de contratos de seguro solo cuando estos flujos de efectivo se recuperan o liquidan en efectivo.

Por lo tanto, el Comité observó que, al contabilizar las primas por cobrar de un intermediario cuando el pago por parte del titular de la póliza libera la obligación del titular de la póliza en virtud del contrato de seguro, una aseguradora puede aplicar la Opinión 1 o la Opinión 2. Dado esto, el Comité consideró a continuación las implicaciones de ambas vistas para obtener información sobre el riesgo de crédito.

Información sobre el riesgo de crédito

La NIIF 17 y la NIIF 9 tratan de manera diferente la medición, presentación y revelación de las pérdidas crediticias esperadas de un intermediario. El Comité consideró que, dependiendo de qué punto de vista (punto de vista 1 o punto de vista 2) aplique una aseguradora, se requiere que aplique todos los requisitos de medición y divulgación en las Normas de Contabilidad NIIF aplicables. Por lo tanto, una aseguradora aplica la NIIF 17 (incluido el párrafo 131 que requiere la revelación de información sobre el riesgo de crédito que surge de los contratos dentro del alcance de la NIIF 17) o la NIIF 9 (y los requisitos de la NIIF 7 Instrumentos financieros: Revelaciones) a las primas por cobrar de un intermediario.

Conclusión

El Comité concluyó que, debido a que la NIIF 17 no dice cuándo los flujos de efectivo futuros dentro del límite de un contrato de seguro se eliminan de la medición de un grupo de contratos de seguro, en el patrón de hechos descrito en las solicitudes, una aseguradora podría contabilizar las primas pagadas por un tenedor de póliza y una cuenta por cobrar de un intermediario aplicando la NIIF 17 o la NIIF 9.

A la luz de su análisis, el Comité consideró si agregar un proyecto de emisión de normas sobre la interacción entre la NIIF 17 y la NIIF 9 al plan de trabajo. El Comité señaló que cualquier proyecto de este tipo implicaría evaluar si los cambios en las Normas tendrían consecuencias no deseadas. Completar esta evaluación puede tomar mucho tiempo y esfuerzo porque implicaría, entre otros pasos, analizar una amplia gama de contratos (no solo aquellos establecidos en el patrón de hechos descrito en las solicitudes). El Comité observó que la aplicación de la Vista 1 o la Vista 2 al contabilizar las primas pagadas por un titular de póliza y por cobrar de un intermediario proporcionaría a los usuarios de los estados financieros información útil basada en los requisitos de la NIIF 17 o la NIIF 9.

En consecuencia, el Comité concluyó que un proyecto no daría como resultado una mejora en la información financiera que sería suficiente para compensar los costos. Por lo tanto, el Comité [decidió] no agregar un proyecto de establecimiento de normas al plan de trabajo.

Viviendas y préstamos hipotecarios proporcionados a los empleados—Documento 5 de la agenda

El Comité recibió una solicitud sobre cómo una entidad contabiliza los planes de propiedad de vivienda de los empleados y los préstamos para la vivienda de los empleados.

Patrón de hechos 1: planes de propiedad de vivienda para empleados

Una entidad proporciona a su empleado una casa que la entidad construyó y es de su propiedad. A cambio, al trabajador se le descuenta mensualmente una parte de su salario base hasta que el precio pactado de la vivienda haya sido reembolsado en su totalidad.

Si el empleado deja el empleo *dentro* de los primeros cinco años del arreglo, el empleado pierde sus derechos a la casa y recupera las deducciones salariales hasta la fecha. Si el empleado deja el empleo *después* de ese período de cinco años, el empleado puede elegir entre:

- a. renunciar a sus derechos sobre la vivienda y recuperar las retenciones salariales hasta la fecha; o
- b. para quedarse con la casa y pagar inmediatamente el saldo pendiente.

El título legal de la casa se transfiere al empleado solo cuando él o ella ha pagado en su totalidad el precio acordado por la casa.

La solicitud preguntaba cómo la entidad debería contabilizar este acuerdo, en particular, cuándo debería reconocer la transferencia de la casa al empleado y la contabilidad antes y después de la transferencia.

Patrón de hechos 2: préstamos hipotecarios para empleados

Una entidad proporciona a su empleado un préstamo para comprar una casa, que el empleado elige y compra y que la entidad no posee. La entidad proporciona el préstamo a una tasa de interés inferior a la del mercado; el préstamo es típicamente libre de intereses. El empleado paga el préstamo a través de deducciones salariales. Si el empleado deja el empleo por cualquier motivo en cualquier momento, el saldo pendiente del préstamo se vuelve reembolsable.

La solicitud preguntaba cómo la entidad debería contabilizar este acuerdo, en particular, si el préstamo es:

- a. un beneficio pagado por adelantado a los empleados dentro del alcance de la NIC 19 *Beneficios a los empleados* ; o
- b. un activo financiero dentro del alcance de la NIIF 9 *Instrumentos financieros* , con el elemento por debajo del mercado del préstamo contabilizado como un beneficio pagado por adelantado a los empleados aplicando la NIC 19.

Recomendaciones

La evidencia recopilada por el Comité [hasta la fecha] indica que los asuntos descritos en la solicitud no están generalizados y que, cuando surgen, los montos involucrados no son materiales.

Conclusión

Con base en sus hallazgos, el Comité concluyó que los asuntos descritos en la solicitud no tienen un efecto generalizado y no tienen (ni se espera que tengan) un efecto material en los afectados. En consecuencia, el Comité [decidió] no agregar un proyecto normativo al plan de trabajo.

Decisiones de la agenda para la consideración del IASB

Definición de arrendamiento—Derechos de sustitución (NIIF 16 Arrendamientos)— Documento 2 de la Agenda

El Comité consideró los comentarios sobre la decisión de la agenda tentativa publicada en la *Actualización* IFRIC de noviembre de 2022 sobre cómo evaluar si un contrato contiene un arrendamiento.

El Comité concluyó sus discusiones sobre esa decisión de la agenda. De acuerdo con el párrafo 8.7 del *Manual del debido proceso* de la Fundación IFRS , el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) considerará esta decisión de agenda en su reunión de abril de 2023. Si el IASB no objeta la decisión de la agenda, se publicará en abril de 2023 en un apéndice a esta *Actualización* de IFRIC .

Asuntos recomendados para las mejoras anuales del IASB

Algunas modificaciones propuestas a las Normas de Contabilidad NIIF que son lo suficientemente menores o de alcance limitado pueden empaquetarse y exponerse en un solo documento, aunque las modificaciones no estén relacionadas; estas se denominan "mejoras anuales". Tales modificaciones se limitan a cambios que aclaran la redacción de una Norma NIIF de Contabilidad o corrigen consecuencias, descuidos o conflictos no deseados relativamente menores entre los requisitos existentes en las Normas. Las mejoras anuales siguen el mismo debido proceso que otras modificaciones a las Normas de Contabilidad NIIF, excepto que las mejoras anuales consisten en modificaciones no relacionadas que se exponen juntas, en lugar de por separado.

El Comité discutió los asuntos que se han planteado como posibles modificaciones en el próximo ciclo anual de mejoras, y brindó asesoramiento para ser presentado al IASB junto con las recomendaciones para las modificaciones propuestas.

Contabilidad del arrendatario para los pagos de arrendamiento condonados (NIIF 9 Instrumentos financieros y NIIF 16 Arrendamientos)—Documento 6A de la Agenda

En marzo de 2022, el Comité discutió una solicitud sobre la aplicación de la NIIF 9 y la NIIF 16 en la contabilización de una concesión de alquiler en la que el único cambio en un contrato de arrendamiento es la condonación por parte del arrendador de los pagos de arrendamiento adeudados por el arrendatario en virtud de ese contrato.

El Comité recomendó que IASB considere emprender un proyecto de establecimiento de normas de alcance limitado, potencialmente como una mejora anual, para abordar la contabilidad del arrendatario para tal concesión de alquiler.

En esta reunión, el Comité brindó asesoramiento sobre la recomendación:

- a. modificar la definición de 'modificación de arrendamiento' en el Apéndice A de la NIIF 16; y
- b. modificar el párrafo 2.1(b)(ii) de la NIIF 9 para agregar una referencia cruzada al párrafo 3.3.3 de la NIIF 9.

Información a revelar sobre la diferencia diferida entre el valor razonable y el precio de la transacción—Guía para la implementación de la NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar—Documento 6B de la Agenda

Se informó al Comité de la posible confusión que surge de una inconsistencia entre el párrafo 28 de la NIIF 7 y el párrafo IG14 de su guía ilustrativa adjunta en la Guía para implementar la NIIF 7.

El Comité brindó asesoramiento sobre la recomendación de modificar el párrafo IG14 de la NIIF 7 para mejorar su coherencia con el párrafo 28 de la NIIF 7.

Otros asuntos

Combinaciones de negocios—Información a revelar, plusvalía y deterioro—Documento 7 de la agenda

El Comité discutió el proyecto Combinaciones de Negocios—Información a Revelar, Crédito Mercantil y Deterioro del IASB. Los miembros del comité dieron su opinión sobre los posibles cambios a los requisitos de la NIC 36 *Deterioro del valor de los activos* en relación con la prueba de deterioro para las unidades generadoras de efectivo que contienen plusvalía.

El IASB considerará esta retroalimentación, junto con la retroalimentación de otras partes interesadas, cuando discuta los posibles cambios a los requerimientos de la NIC 36.

Trabajo en curso—Documento 8 de la agenda

El Comité recibió una actualización sobre el estado de los asuntos abiertos no discutidos en su reunión de marzo de 2023.